



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

1999 AÑO DE LA EDUCACION

14

BUENOS AIRES, 21 JUL 1999

CIRCULAR R.N. Nº 254

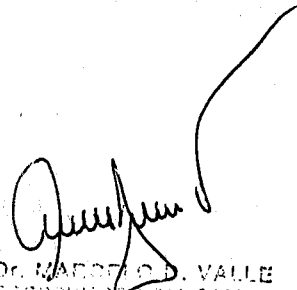
SR. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con motivo de reiteradas consultas a fin de aclarar que cuando se peticiona la transferencia de un automotor en forma simultánea con su baja -sea o no para desguace- la normativa vigente no establece que deba solicitarse un informe de inhibiciones del titular registral que solicita la baja (el adquirente en la transferencia) en el Registro Seccional donde se hubiera radicado el automotor de no haberse solicitado ésta.

Por tanto, no procede en ese supuesto solicitar tal informe, debiendo el Registro Seccional interviniente, al analizar la capacidad del titular para disponer del automotor, limitarse a las anotaciones que obran en ese Registro.

Saludo a Ud. atentamente.

LS

  
Dr. MARCELO D. VALLE  
SECRETARIO DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES